

ello toda su imponente organización penitenciaria tiende a asegurar a cada recluso un trabajo a él apropiado. Si esto es justo, es erróneo desvalorizarse los factores morales.

Termina recordando una frase de Alfredo Hopkins, que decía: “no podremos jamás educar al hombre si no somos capaces de alcanzar su corazón. El medio para lograrlo es el sentimiento de la belleza. Belleza íntima independientemente de la belleza del mundo circundante del recluso”. Ello explica el estilo de los establecimientos penitenciarios americanos, que salvo los destinados a incorregibles carecen del aspecto de las demás prisiones generalizadas en el mundo. Lo cual prueba que la mentalidad americana, aunque proyectada hacia realizaciones prácticas, no está ausente de ideales estéticos de fondo correctivo cuando trata de resolver el arduo problema del cumplimiento de las penas.

V. S. M.

La Giustizia Penale

Mayo 1953

FINZI, M.: “USO DEL VOCABLO SABOTAGGIO NEL LINGUAGGIO DEI CODICI E NEL LINGUAGGIO COMUNE”, 1, col. 193.

Presenta Finzi, a través de este artículo, un avance de una monografía que sobre tal tema prepara.

Comienza por exponer la etimología de la palabra sabotaje, aceptando la aparecida en el diccionario Becherelle (1856), que concuerda a su vez con la opinión del de la Real Academia española (1936), o sea: “La acción con la cual el operario perjudica los intereses del patrono mediante una deliberada deficiencia en su trabajo”.

Trata, después, brevemente de las acepciones acogidas en diversas legislaciones; acto seguido, se ocupa de la “expansión de la palabra sabotaje” (sabotaje de los medios de locomoción, contrarrevolucionario, de guerra, etc., etc.). Del contrasabotaje y de la conexión entre vandalismo y sabotaje.

Concluye afirmando que, según el lenguaje corriente, la expresión sabotaje aparece aplicada en sentido material a cualquier acto de devastación, sea cual fuere su objeto y móvil.

En sentido metafórico, dice, finalmente, la expresión sabotaje se atribuye a todos aquellos hechos con los que se trata de obstaculizar o combatir una determinada actividad.

Mayo 1953

AIOSA, A.: “SUGLI STATI EMOTIVI E PASSIONALI”, 1, col. 200

Nos congratulamos—dice Aiosa—de que la jurisprudencia vaya modificando el concepto hasta ahora tenido de la rígida interpretación del.

artículo 90 del Código penal italiano (en dicho artículo se establece que los denominados estados emotivos o pasionales no excluyen ni disminuyen la imputabilidad). Tal consideración ha sido hecha después de leer una sentencia del Tribunal de Saluzzo de 23 de enero de 1952, y en la cual, pese al artículo 90, se admite la valoración de los estados emotivos y pasionales en cuanto concierne al elemento subjetivo del delito.

Comenta después el autor las notas publicadas por De Vincentiis (*Giustizia Penale*, 1947, 1, col. I).

Es innegable, continúa Aiosa, que en las disposiciones legales no se considera a las pasiones como causa influyente sobre la imputabilidad, sino únicamente como elementos que por su correspondiente origen específico y por su contenido y objeto, dan al hecho un carácter menos reprochable y son expresión de una personalidad menos peligrosa.

El error principal de De Vincentiis estriba en querer considerar tales estados como deformaciones mentales incipientes, olvidando que muchas veces no son sino la consecuencia de degeneraciones psíquico-morbosas.

Junio 1953

FINZI, M.: "SFOLLARE LE CARCERI", 1, col. 225.

Considera el autor como indispensables averiguaciones previas, las referentes a la personalidad del sujeto y la del ambiente familiar y social en que éste desenvuelve su vida.

Después de señalar los dos supuestos señalados, cree Finzi que en innumerables casos resulta justa y aconsejable la libertad condicional.

Concluye exponiendo que las ideas señaladas lo están desde un punto de vista genérico, sin precisar y adentrarse en determinados casos particulares. En realidad—dice Finzi—, con este escrito pretendo lanzar una idea para ponerla con humildad, aunque con fervor, al juicio de cuantos se interesan vivamente por los problemas humanos y sociales.

Antonio GARCÍA DEL GID,

Ayudante de Cátedra y colaborador del Seminario de Derecho Penal y Criminología de la Universidad de Barcelona.

Rivista Italiana di Diritto Penale

Año V, núm. 5 (septiembre-octubre 1952)

ANTOLISEI, F.: "Y REATI CONTRO IL PATRIMONIO IN GENERALE"; pág. 567.

Después de señalar el autor el perfeccionamiento terminológico que representa la sustitución de la rúbrica "delitos contra la propiedad", empleada por el Código Zanardelli, por la de "delitos contra el patrimonio", adoptada por el vigente, observa que no todas las figuras criminosas comprendidas dentro del expresado título legal agotan la materia, que habrá